



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

INFORME FINAL

Dirección General de Obras Públicas

**Número de Informe : 97/2014
04 de diciembre de 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

PTRA N° 13.034

INFORME FINAL N° 97, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA A LOS GASTOS EN PUBLICIDAD
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO, 04 DIC 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a los gastos en publicidad efectuados por la Dirección General de Obras Públicas, DGOP, del Ministerio de Obras Públicas. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Paola Carmona Méndez y Marta Navea Fuentes, auditora y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960, esa Cartera de Estado es la encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y es el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los servicios que lo constituyen y de las demás entidades a que se refieren los artículos 2° y 3° de dicho cuerpo legal.

Ahora bien, según los artículos 11 y 12 del citado decreto con fuerza de ley N° 850, se crea la Dirección de Obras Públicas a cargo de un Director General, quien en representación del fisco podrá, entre otras cosas, celebrar actos y contratos en cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección y, en especial, comprar y vender materiales y bienes muebles; adquirir inmuebles, previa autorización por decreto supremo; y tomar y dar en arrendamiento bienes.

Además, con la autorización previa del Presidente de la República podrá, en general, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos que la citada ley encomienda a la Dirección General de Obras Públicas.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por último, cabe anotar que de acuerdo al artículo 13 del citado decreto con fuerza de ley N° 850, la DGOP estará formada por las Direcciones de Planeamiento, Arquitectura, Riego, Vialidad, Obras Portuarias, Aeropuertos y Contabilidad y Finanzas.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, el 11 de agosto de la presente anualidad, fue puesto en conocimiento del Ministro de Obras Públicas el preinforme de observaciones N° 97, de 2014, con el objeto que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.094, de 1 de septiembre del mismo año.

OBJETIVO

La finalidad de la revisión fue determinar que las operaciones de compra de servicios de publicidad y relacionados, efectuadas durante el período comprendido entre los años 2011 y 2013, en la Dirección General de Obras Públicas, cumplieran con las disposiciones legales y reglamentarias, se encontraran debidamente fundamentadas, las prestaciones fueran ejecutadas de conformidad a los convenios celebrados, y que sus pagos fueran exactos y adecuadamente registrados.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad de Fiscalización y los procedimientos de auditoría y control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, respectivamente, y considerando el resultado de evaluaciones de control interno respecto a la materia examinada y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas relacionado con la materia.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto de los gastos por concepto de publicidad y difusión durante el período examinado ascendió a M\$ 529.940.

Las partidas sujetas a examen se establecieron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a la suma de M\$ 474.630, que equivale al 89,56 % del universo antes identificado.

Adicionalmente, se agregaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a M\$ 8.960, las cuales representan un 1,69% del universo antes señalado, con el objeto de diversificar los servicios seleccionados en aquella, e incluir como variable la frecuencia de pago de los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

El total examinado, considerando muestra estadística y partidas claves, ascendió a M\$ 483.590, lo que equivale a un 91,25% del total del universo.

UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO
M\$	Nº REGISTROS	M\$	Nº REGISTROS	M\$	Nº REGISTROS	M\$
529.940	92	474.630	18	8.960	4	483.590

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la fiscalización practicada se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ejecución presupuestaria.

Sobre la materia, cabe consignar que acorde a la información presupuestaria del subtítulo 22-07 "Publicidad y Difusión" obtenida de la Unidad de Coordinación y Programación Presupuestaria de la Dirección General de Obras Públicas, esa repartición registra durante el período comprendido entre los años 2011 al 2013, una ejecución de M\$ 512.307, sin embargo, la Dirección de Contabilidad y Finanzas de esa dependencia informó gastos por el mismo concepto ascendentes a M\$ 529.940, produciéndose las diferencias anuales que se detallan a continuación:

AÑO	UNIDAD DE COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA (M\$)	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS (M\$)	DIFERENCIA (M\$)
2011	30.913	48.383	17.471
2012	463.335	419.404	-43.932
2013	18.059	62.153	44.094
	512.307	529.940	17.633

Fuente: Planilla excel de ejecución presupuestaria entregada a través de correo electrónico por la Unidad de Coordinación y Programación Presupuestaria y planilla excel de gastos proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, ambas de la DGOP.

Lo anteriormente expuesto no guarda armonía con lo consignado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, en su acápite III, letra b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, y numeral 51, que indica que la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de las operaciones que maneja la institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por ende, en el preinforme de observaciones se solicitó al servicio informar de manera fundada y documentada respecto del valor real del gasto por concepto de publicidad en el período señalado, y los motivos de la inconsistencia de la información.

En cuanto a este aspecto, en su oficio de respuesta esa repartición indica, en síntesis, que en los datos proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas y por la Unidad de Coordinación y Programación Presupuestaria, se consideró distinta información, pues la primera unidad citada incluyó los subtítulos 22, 31 y 34 y la segunda incorporó el subtítulo 22, ítem 07.

Asimismo, adjunta una conciliación que explica el origen de las diferencias observadas, de la cual se concluye que el saldo efectivamente ejecutado corresponde a M\$ 512.307, por lo cual se levanta la situación observada.

2. Falta de revisión de los gastos de publicidad por parte de la unidad de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna de la DGOP no contempló en su planificación la revisión de los citados gastos, durante los años 2011 a 2013, debido a que su matriz de riesgo no muestra un nivel crítico.

Sobre el particular, esa entidad complementa lo anterior señalando que dicha unidad elabora el plan anual de auditoría de acuerdo a lineamientos entregados por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, por medio de su Guía Técnica N° 33 v_0.6., aplicando la metodología descrita por esta, la que consiste en determinar aquellos procesos, proyectos, programas o áreas, que presentan una mayor criticidad dentro del servicio, a través de la identificación de factores relevantes.

Continúa, exponiendo que, conforme a lo anterior, se elaboró un diagnóstico que se presentó a la autoridad, por medio del cual se identifican los procesos del servicio, analizando su importancia estratégica, y se confecciona el ranking de priorización de aquellos que presentan una mayor exposición al riesgo, situación en la que no se ha visualizado el ítem de gastos de publicidad.

Agrega, que la definición y determinación del plan anual de auditoría incorpora los requerimientos de la autoridad del servicio, quien en definitiva valida y firma el plan.

Al respecto, no existen observaciones que formular por parte de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Convenios suscritos con la empresa Infante Reveco Hugo Robert y Otra.

Del examen efectuado, se tomó conocimiento de contratos celebrados con el mencionado proveedor, los cuales, según se señala en los mismos, tenían como objetivo el apoyo y refuerzo de la estrategia comunicacional de la institución, generando registros gráficos para publicaciones de uso público e interno, referentes a la materialización de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria e hídricos, los que se detallan a continuación:

ID	APROBACIÓN CONVENIO		MONTO M(\$)	SERVICIO
	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA		
980-8-LE10	2092	17-06-2010	20.000	Servicio fotográfico con cobertura nacional períodos 2010-2014
1020-64-LE11	736	16-02-2012	57.602	
Total			77.602	

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Cabe hacer presente que dichos acuerdos fueron financiados en un 50% por la Subsecretaría de Obras Públicas y en un 50% por la Dirección General de Obras Públicas, por corresponder a actividades de ambas reparticiones.

Ahora bien, del análisis practicado a los convenios citados, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

1.1 Emisión de orden de compra con fecha posterior a la de la respectiva factura.

La orden de compra 1020-272-SE12, de 24 de abril de 2012, por un monto de M\$ 482, correspondiente al convenio aprobado por resolución exenta N° 736, de igual año, fue dictada con posterioridad a la factura N° 89, de fecha 18 de abril de la misma anualidad, hecho que evidencia que la adquisición se realizó sin la autorización previa correspondiente, lo que no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, indica esa entidad en su respuesta que, mediante la resolución N° 936, de 13 de marzo de 2012, por un monto de M\$ 57.602, se emitió la orden de compra N° 1020-93-SE12, del 14 de igual mes y año, por un total de \$ 57.120 y que, en forma complementaria, con fecha 24 de abril de la misma anualidad, se emitió la orden de compra en análisis N° 1020-272-SE12, por M\$ 482, que correspondió al saldo del servicio contratado, documentos que adjunta a su respuesta.

Conforme a lo expuesto por el servicio y a los nuevos antecedentes aportados corresponde levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

1.2 Actividades que no se relacionan con el objetivo de los convenios.

a) Eventos realizados por el MOP.

De acuerdo a la revisión efectuada al catastro fotográfico entregado por el proveedor, consistente en diversos CDs, se constató el registro de eventos realizados por el ministerio, acorde al detalle de actividades que se indica a continuación:

Nº COMPROBANTE CONTABLE	PERÍODO DEL INFORME DE ACTIVIDADES	NOMBRE DEL EVENTO	AUTORIDAD
5199	17/02/11 al 16/03/11	Saludo del ministro a la subsecretaria por el día de la mujer	Ministro Hernán de Solminihac Tampier
5199	17/02/11 al 16/03/11	Saludo del ministro a funcionarias por el día de la mujer	Ministro Hernán de Solminihac Tampier
5199	17/02/11 al 16/03/11	Sesión fotográfica de la subsecretaria	Subsecretaria Loreto Silva Rojas
19526	17/08/11 al 16/09/11	Reunión con funcionarios del MOP de Concepción	Ministro Laurence Golborne Riveros
19526	17/08/11 al 16/09/11	Reunión con funcionarios del MOP de La Araucanía	Ministro Laurence Golborne Riveros
19526	17/08/11 al 16/09/11	Festejos fiestas patrias	Ministro Laurence Golborne Riveros
3908	17/01/11 al 16/02/11	Sesión fotográfica del jefe de gabinete	Jefe de Gabinete Jaime Retamal Pinto

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Ahora bien, del examen de las aludidas fotografías, se estableció que algunas no guardarían relación con el objetivo del convenio citado, que como ya se señalara, es el apoyo y refuerzo de la estrategia comunicacional de la institución, generando registros gráficos para publicaciones de uso público e interno, referente a la materialización de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria e hídricos. Ciertos casos que darían cuenta de ello se presentan en el anexo N° 1.

b) Publicidad realizada por el Ministro señor Laurence Golborne Riveros al programa "Elige Vivir Sano".

Los respaldos del contrato fotográfico correspondientes al comprobante contable N° 19526, de 29 de septiembre de 2011, evidencian una gira realizada por el entonces ministro para promocionar el programa "Elige Vivir Sano", desarrollado en conjunto con la ex primera dama señora Cecilia Morel Montes, evento que tampoco guardaría relación con el convenio en análisis (anexo N° 2).

Lo observado en los literales a) y b) precedentes incumple los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 11 de la citada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al respecto, esa repartición expone en su oficio de respuesta, en lo principal, que las prestaciones se enmarcaron en proveer un servicio integral de registro fotográfico para cubrir las principales actividades del Ministerio de Obras Públicas, para uso público e interno.

Agregan, que dentro de los aludidos registros fotográficos, efectivamente se encuentra la citada actividad donde participó el Ministerio de Obras Públicas representado por su entonces titular señor Laurence Golborne Riveros, en un programa que formó parte de la política del Gobierno de turno.

En consideración a que lo argumentado no desvirtúa la observación, esta se mantiene.

Con todo, debido a que no es posible cuantificar el gasto asociado a las fotografías observadas, por esta vez, no se formulará reparo sobre el particular.

1.3 Actividades que no dicen relación con el concepto de publicidad.

Asimismo, las situaciones descritas en el numeral anterior reflejan actividades que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, el cual dispone que “los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan” (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.149, de 2009, 14.914, de 2010 y 40.853, de 2013, todos de este Organismo de Control).

Respecto a esta materia, la DGOP en su oficio respuesta informa que se analizó la situación, a fin de determinar si la utilización del convenio en comento se adecuaba al objetivo del servicio y a los límites establecidos en la aludida ley N°19.896, y si dicha publicidad y difusión era necesaria para el cumplimiento de las funciones de esa repartición y que tales recursos no fueran usados para efectuar mera propaganda, concluyendo que de los antecedentes analizados se desprende que la observación de este Órgano Contralor sería parcialmente correcta, por lo cual, en el futuro se evitará la repetición de situaciones similares.

Añade, que a través del ordinario N° 85, de 29 de agosto de 2014, se instruyeron consideraciones que guardan relación con actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar a esa Dirección General de Obras Públicas.

En atención a que se confirma la observación,
esta se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Como ya se indicara, debido a que no es posible cuantificar el gasto asociado a las fotografías observadas, no se formulará el reparo de las cuentas.

1.4 Comprobantes contables sin el respaldo fotográfico.

De acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.8 del convenio, aprobado mediante resolución exenta N° 736, de 2012, de la DGOP, el proveedor Infante Reveco Hugo Robert y Otra debía entregar un catastro organizado de todas las fotografías que integran el banco de fotos proporcionadas al MOP.

Al respecto, conforme a la revisión realizada, se estableció que solo algunos de los comprobantes contables presentaban el CD de respaldo fotográfico exigido en el segundo convenio en análisis -que abarca los años 2012 al 2014-, existiendo documentos que no cuentan con el archivo digital al que estaba obligado el proveedor, a saber:

N° COMPROBANTE CONTABLE	FECHA DEL COMPROBANTE CONTABLE	MONTO (M\$)
14323	19-08-2013	2.400
21548	27-11-2013	2.400
847	04-02-2013	2.400
16613	11-09-2012	2.400
	Total	9.600

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas

Lo anteriormente descrito vulnera el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, ya citada.

Igualmente, infringe lo consagrado en los numerales 3°, 4° y 7° de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, que indican que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan; conformarse y mantenerse a disposición de esta Contraloría General; y los jefes de servicio y de las unidades operativas serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como también, de su oportuna presentación.

Asimismo, se transgrede lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, específicamente lo consignado en el capítulo III, letra a), numeral 43, en relación a que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación.

El servicio en su respuesta informa que los comprobantes se ajustan a lo instruido en el Manual de Rendición de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, pero nada señala respecto de los CD que debían respaldar el servicio prestado, y que no fueron aportados durante el examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la objeción formulada, y se observa la cifra de M\$ 9.600, conforme lo previsto por los artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.5 Informes de actividades con número repetido.

En cuanto al examen realizado, se verificó que el primer convenio fotográfico del año 2011, -que abarca los años 2010 y 2011- exige en su numeral sexto como condición de pago un informe de avance, en tanto el segundo, correspondiente al año 2012 -que considera los años 2012 al 2014- establece en su punto N° 3.8, que el proveedor debe presentar en forma mensual un informe detallado de los trabajos realizados y un catastro organizado de todas las fotografías que integran el banco de fotos proporcionadas al MOP.

Sobre el particular, si bien se constató la existencia de informes de actividades entregados por la empresa, estos no presentan una numeración correlativa que permita su fácil identificación, advirtiéndose algunos casos en los que esta se encontraba repetida, según se demuestra en el detalle siguiente:

CONVENIO	N° DE INFORME	PERÍODO DEL SERVICIO	AÑO
Convenio fotográfico 2010-2011	1	17/06/11 al 16/07/11	2011
	1	17/09/11 al 16/10/11	
	2	17/07/11 al 16/08/11	
	2	17/10/11 al 16/11/11	
Convenio fotográfico 2012-2014	2	17/01/12 al 16/02/12	2012
	2	17/04/12 al 16/05/12	
	3	17/02/12 al 16/03/12	
	3	17/05/12 al 16/06/12	

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas

Lo anterior, denota una vulneración al principio de control establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la anotada ley N° 18.575.

Al tenor de lo observado, esa repartición comunica que a través del citado ordinario N° 85, de 26 de agosto de 2014, impartió instrucciones respecto a las consideraciones que se deben adoptar en la recepción de informes por parte de las contrapartes técnicas.

En atención a que lo expresado en el oficio de respuesta no desvirtúa la observación, esta se mantiene.

2. Servicios sin la recepción de conformidad.

De los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió el pago de servicios sin el documento que acredite la autorización o recepción conforme del trabajo realizado, por parte de la contraparte de la DGOP, según lo pactado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En la especie, cabe señalar que si bien en algunos casos se constató la presencia de firmas en las facturas, no existe claridad en cuanto a si estas corresponden a la conformidad de la factura o al servicio contratado. La situación objetada se verificó en los siguientes casos:

CÓDIGO ITEM PRESUPUESTARIO	AÑO PRESUPUESTARIO	N° DE COMPROBANTE	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO (M\$)
2207002	2011	10629	ALVIMPRESS IMPRESORES LTDA	1.445
2207002	2012	14524	DISEÑO GRUPO INTEGRA LTDA	3.368
3102002	2011	29748	LOWE PORTA S.A.	17.633
2207003	2012	18753	INADELIA DEL CARMEN AROS ALVAREZ	2.267
2207999	2012	16613	INFANTE REVECO HUGO ROBERT Y OTRA	1.200
2207999	2013	847	INFANTE REVECO HUGO ROBERT Y OTRA	1.200
2207999	2013	14323	INFANTE REVECO HUGO ROBERT Y OTRA	1.200
2207999	2013	21548	INFANTE REVECO HUGO ROBERT Y OTRA	1.200
Total				29.513

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Lo anteriormente manifestado no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575.

Además, contraviene lo indicado en el capítulo III, letra a), "Normas Específicas", numeral 46, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que preceptúa que la documentación sobre la transacción y hechos significativos debe ser completa y exacta, facilitando el seguimiento de ellos.

En cuanto a este aspecto, en su oficio de respuesta esa entidad indica que en el Manual de Rendición de Cuentas de la Dirección General de Obras está fijado el marco legal, reglamentario y administrativo al cual deben ceñirse las unidades que intervienen en la generación de operaciones de ingresos, egresos y de sus ajustes, y que en relación a la recepción conforme del servicio observado, la contraparte operativa es el gabinete del MOP, a través de su División de Comunicaciones, quien tiene la responsabilidad de la coordinación y control durante su ejecución, según lo establecido en el convenio fotográfico de que se trata.

Agrega, que el Jefe del Departamento de Administración Interna DGOP mediante ordinario N° 85, de 29 de agosto de 2014, impartió instrucciones respecto a las consideraciones que se deben adoptar sobre la materia, documento que adjuntó en su respuesta.

Ahora bien, en atención a que lo expuesto no desvirtúa la situación observada, y a que no entregan nuevos antecedentes que comprueben que en su oportunidad el gabinete del ministerio prestó la conformidad del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

servicio, antes de procederse al pago de las facturas, esta se mantiene; observándose la cifra de M\$ 29.513, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

3. Contratación mediante trato directo sin justificación de su procedencia.

Mediante la resolución exenta N° 2.745, de 15 de junio de 2012, de la DGOP, se autorizó el trato directo y se aprobó el contrato celebrado con el proveedor empresa Inadelia del Carmen Aros Álvarez, para el servicio de empaste de documentos, por un monto de M\$ 2.267.

En la especie, es necesario señalar que para justificar el trato directo, la resolución mencionada invocó lo dispuesto en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, esto es, " Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa...", en relación con lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la citada ley, que admite dicha modalidad "Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 utilidades tributarias mensuales".

Sobre el particular, cumple en manifestar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un trato directo al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere de una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configuran la hipótesis contemplada en la narrativa cuya aplicación se pretende, lo que no se advierte en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 66.505, de 2010 y 69.865, de 2012, de este origen).

En cuanto a esta materia, la DGOP en su oficio respuesta informa que para tal contratación se indicaron las normas legales y reglamentarias aplicables y, además, se justificó en forma adecuada la misma y que en uno de los considerandos se señaló expresamente que "con el propósito de acreditar la causal indicada se elaboró una "tabla de costos por horas hombre", la que demuestra que el gasto en recursos humanos para ejecutar un proceso de licitación menor a 100 UTM, resulta mayor en relación a efectuar un trato directo".

En lo referente a este aspecto, atendidos los nuevos antecedentes, este Ente Fiscalizador levanta lo objetado.

4. Otros gastos que no guardan relación con el concepto de publicidad.

Conforme a los antecedentes recabados durante la revisión documental, se determinaron los siguientes gastos imputados presupuestariamente en el subtítulo 22-07 "Publicidad y Difusión", que no guardarían relación con el concepto de publicidad establecido en las instrucciones presupuestarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

para los referidos servicios de publicidad, ni con lo establecido en el artículo 3°, de la citada ley N° 19.896:

EGRESO N°	FACTURA N°	PROVEEDOR	MONTO (M\$)	CONCEPTO
18647	968	Diseño Grupo Integra Limitada	3.367	Diseño e impresión de Manual "Términos de referencia estandarizados con parámetros de eficiencia energética y confort ambiental para licitaciones de diseño y obra de la dirección de arquitectura, según zonas geográficas del país y según tipología de edificios"
17926	1476	Phibrand S.A	1.309	Impresión de Manual "Planes de manejo ambiental para obras concesionadas"

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Sobre el particular, indica esa entidad en su respuesta, que los gastos observados están imputados presupuestariamente en la asignación 22.07.002, correspondiente a servicios de impresión de afiches, folletos, revistas y otros elementos que se destinen para estos fines, reproducción de memorias, instrucciones, manuales y otros similares.

Agrega, que de acuerdo a la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, artículo 25, "Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896, entendiéndose que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos."

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo a los argumentos y antecedentes entregados, esta Contraloría General levanta la objeción.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección General de Obras Públicas ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 97, de 2014, de este origen.

En efecto, las objeciones planteadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre ejecución presupuestaria, y en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

el capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 1, punto 1.1, relativo a emisión de orden de compra con fecha posterior a la de la respectiva factura; 3, sobre contratación mediante trato directo, sin justificación; y, 4, concerniente a otros gastos que no guardan relación con el concepto de publicidad, se levantan, atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas al respecto.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con las observaciones contenidas en el capítulo II; sobre Examen de Cuentas, numeral 1, convenios suscritos con la empresa Infante Reveco Hugo Robert y Otra, punto 1.4, comprobantes contables sin el respaldo fotográfico, y numeral 2, servicios sin la recepción de conformidad, esa repartición deberá remitir los CDs que respalden los archivos fotográficos y los documentos que acrediten la autorización o recepción conforme del trabajo, emitida por parte del gabinete del Ministerio de Obras Públicas, a través de la División de Comunicaciones, con anterioridad al pago respectivo, cuya omisión como respaldo del gasto pertinente fuera observada por este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se proporcione el sustento suficiente de tales erogaciones se formulará el reparo pertinente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336..

Ello, sin perjuicio que, en lo sucesivo, esa entidad deba adoptar los resguardos necesarios para que tales situaciones no vuelvan a repetirse, lo que será verificado en una futura auditoría.

2. En lo que concierne al capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1, convenios suscritos con la empresa Infante Reveco Hugo Robert y Otra, puntos 1.2 y 1.3, relativos a actividades que no se relacionan con el correspondiente convenio y que no guardan relación con el concepto de publicidad, se deberá instruir un proceso disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, la resolución que inicie tal procedimiento y designe al fiscal.

No obstante lo anterior, en el futuro, esa repartición deberá ceñirse estrictamente a lo previsto en los respectivos contratos y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Entidad de Control.

3. En lo relativo al punto 1.5, del mismo numeral y capítulo, la repartición deberá arbitrar las medidas de control interno necesarias de manera que los informes de actividades cuenten con la identificación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

su número y fecha, en el orden correspondiente, lo que también será constatado en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, comunicando las diligencias adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya indicado, a partir del día siguiente de la recepción del presente reporte, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Ministro de Obras Públicas, al Director de la Dirección General de Obras Públicas y al Auditor Interno de la misma; así como a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, y de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a usted,

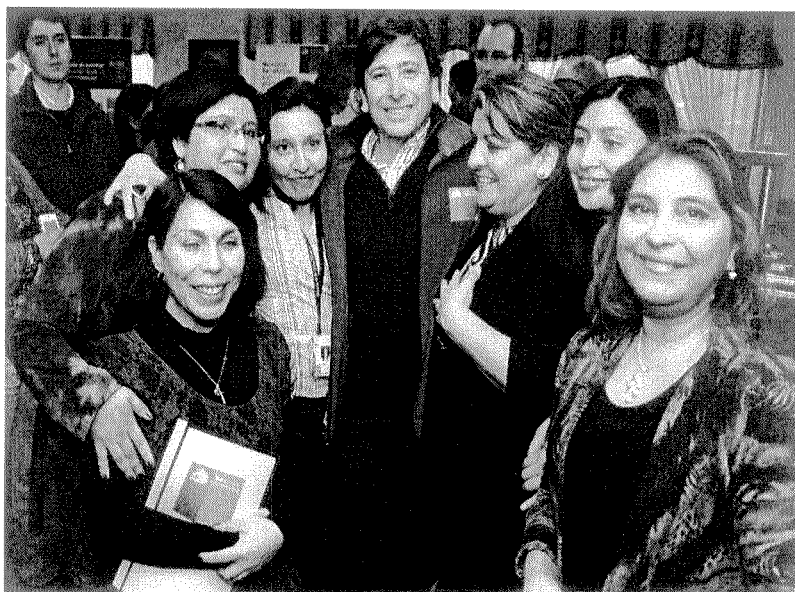
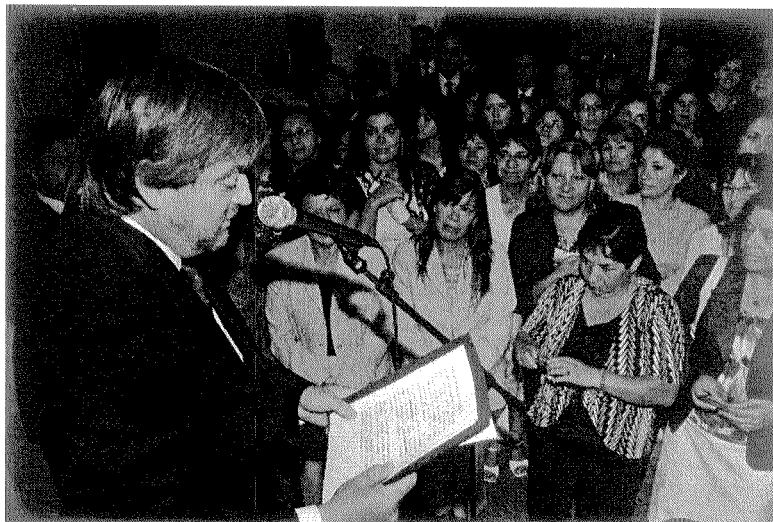
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

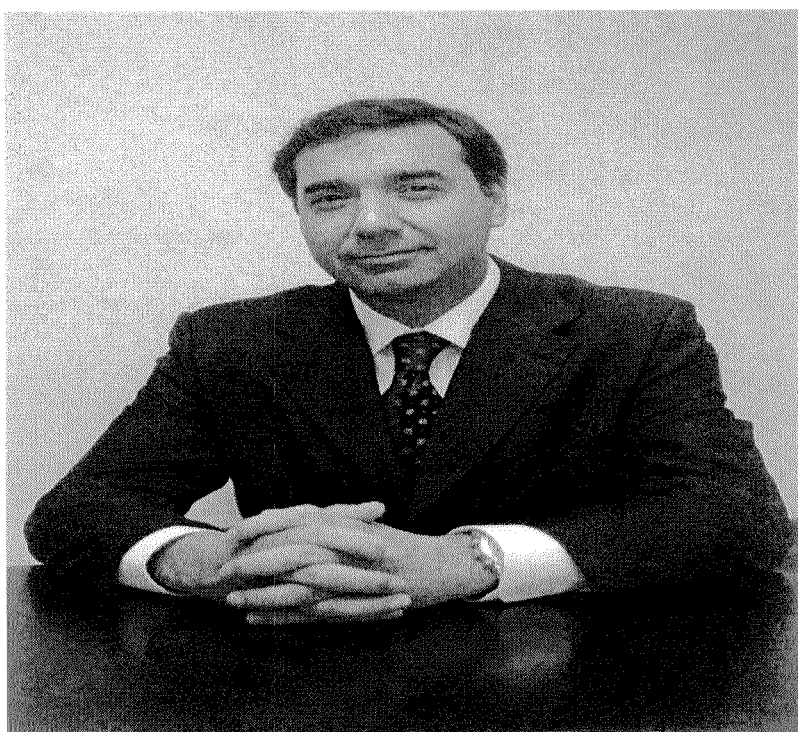
ANEXO N° 1

EVENTOS EFECTUADOS POR EL MOP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

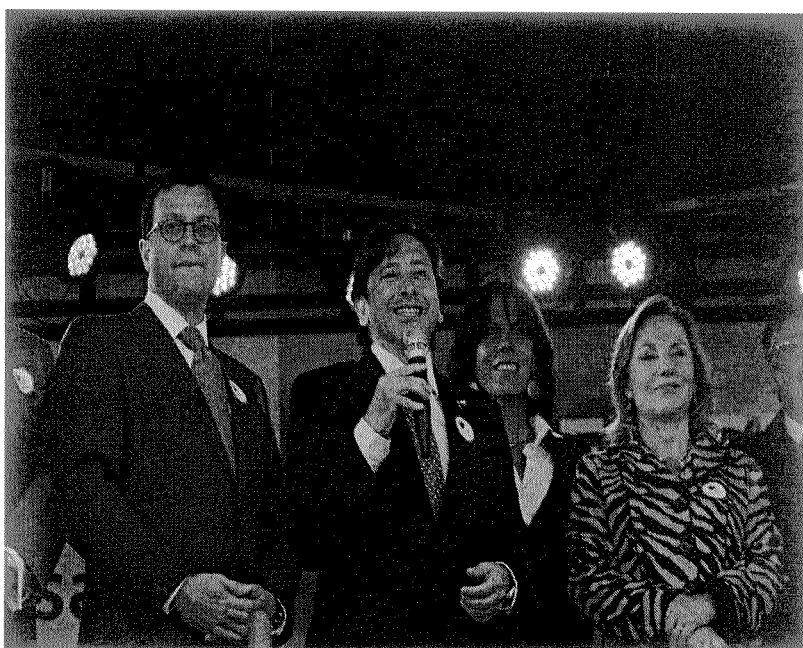




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 2

PUBLICIDAD AL PROGRAMA "ELIGE VIVIR SANO"





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones del Informe Final N° 97, de 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1.4	Comprobantes contables sin el respaldo fotográfico	La DGOP deberá remitir el respaldo fotográfico pendiente a esta Contraloría General en el término de 60 días hábiles, vencido el cual sin que se haya respaldado suficientemente el gasto, se formulará el reparo pertinente.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2	Servicios sin la recepción de conformidad.	Asimismo, deberá acreditar la oportuna autorización o recepción conforme del trabajo realizado, por parte del gabinete del MOP, con anterioridad al pago, en el mismo plazo; vencido el cual sin que ello se haya comprobado de manera satisfactoria se formulará el correspondiente reparo.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1, puntos 1.2 y 1.3	Actividades que no se relacionan con el objetivo de los convenios. Actividades que no dicen relación con el concepto de publicidad.	La DGOP deberá instruir un proceso disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados, remitiendo el acto administrativo que lo ordene y designe fiscal, en el plazo de 15 días hábiles.			

[Handwritten signature]

